

Puerto San Julián, 27 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3707 y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa establece el marco regulatorio de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motorhome, Campers, Trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares, con el fin de regular el estacionamiento y pernocte dentro del ejido urbano de esta localidad;

Que, en este sentido, se advierte la necesidad de reglamentar la modalidad de implementación de las disposiciones de la mencionada norma, por lo que, en uso de sus atribuciones;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- REGLAMENTESE ORDENANZA N° 3707 a tenor de lo siguiente:

Artículo 1°. Sin reglamentar. -

Artículo 2°.- Sin reglamentar. -

Artículo 3°. - El artículo 3° de la Ordenanza N°3707 queda reglamentado de la siguiente forma:

“ESPACIO HABILITADO PARA PERNOCTE. La Municipalidad de Puerto San Julián, habilita el Camping Municipal, sito en Avda. Hernando de Magallanes N° 650, para el espacio de pernocte, con toda la infraestructura necesaria para casas rodantes, casillas, motor home, campers, trailers y otros vehículos rodantes de características similares, previo al abono de ocupación y uso del mismo, conforme la tarifaria vigente. -

ESPACIO HABILITADO PARA ESTACIONAR. La Municipalidad de Puerto San Julián, dispondrá dentro del ejido urbano dos (2) espacios para estacionar, siendo el horario de uso a partir de las 8.30 hasta las 00hs de ese día, permitiendo entrar, retirarse y circular por el ejido urbano dentro de esa franja horaria. Los espacios habilitados serán:

1. ***PLAYON detrás del Gimnasio Municipal.*** Debiendo mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida. -
2. ***Parcela Lindera al Camping Municipal y al edificio “Ex Parrilla”.*** Seria ocupada media parcela, procurando la división de la misma por algún medio de delimitación. -

Entiéndase por:

ACAMPE Y PERNOCTE: permanecer durante la noche en un espacio desplegando artículos personales de acampe para su descanso. -

ESTACIONAMIENTO: espacio donde se puede dejar el vehículo cerrado por un periodo breve, para la realización de alguna actividad o tramite a pie”. -

Artículo 4°: Sin Reglamentar. -

////

Artículo 5°: Sin reglamentar. -

Artículo 6°: Sin reglamentar. -

Artículo 7°: Sin reglamentar. -

Artículo 8°: Sin reglamentar

Artículo 9°: Sin reglamentar. -

Artículo 10°: Sin reglamentar. -

ARTICULO 2°.- Efectúense los Comunicados de practica y cumplido, archívese. -

MARIA JULIANA BARRERA
Secretaria de Desarrollo
y Promoción
a/c Secretaria de Gobierno
y Acción Social



DANIEL JOSE GARDONIO
Intendente Municipal

DECRETO N° 356/2024

psg

*“2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional Argentina”*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito de la ciudad de Puerto San Julián la regulación de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motor home, Campers, Tráilers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTICULO 2º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento y pernocte dentro del ejido urbano de la localidad de Puerto San Julián, de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motor home, Campers, Tráilers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTICULO 3º: ESPACIOS HABILITADOS. La Municipalidad habilitará espacios de pernocte, que deberán contar con la infraestructura necesaria para dotar al vehículo de los servicios de wifi, seguridad, sanitarios, provisión de agua, red eléctrica y sistema certificado para la descarga de líquidos negros y grises.

ARTICULO 4º: PROHIBICIONES. Prohíbese el estacionamiento con fines de pernocte de cualquier vehículo que se encuentre estipulado en el Artículo N° 1 de la presente Ordenanza, en el horario de 20:00 pm a 07:00 am, en cualquier punto del ejido urbano no habilitado expresamente para tal fin por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º: PUBLICIDAD. Deberá instalarse cartelería en el ingreso a la ciudad y generar información por distintas vías, para comunicar los alcances y regulaciones establecidas en la presente Ordenanza; con el objetivo que los visitantes que ingresen a la localidad con este medio de transporte tengan la información correcta, para su estacionamiento y estadía en la localidad.

ARTICULO 6º: SANCIONES GENERALES. El Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los vehículos del Art. 1 sobre la vigencia de la presente Ordenanza, para el caso del incumplimiento de lo establecido en el Art.4 sancionará a los vehículos infractores de lo expresado en los Artículos 2º y 3º, los cuales serán pasibles de multa conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

ARTICULO 7º: SANCIONES AGUAS GRISES. Si se constatare el desagote o descarga de aguas grises o negras en lugares no habilitados para tal fin y de acuerdo al procedimiento establecido por el Código Municipal de Faltas, en su artículo N° 219 el responsable del vehículo será pasible de una multa de entre 250 a 1.500 módulos.

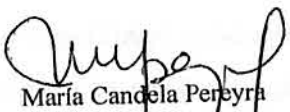
Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

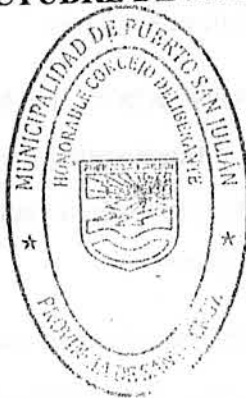
ARTICULO 8°: TARIFARIA. Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria Municipal el rubro "Estacionamiento y Servicios para Rodantes o Similares" y "Tarifa Especial Reducida".


ARTICULO 9°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo y Promoción de la Municipalidad Puerto San Julián.

ARTICULO 10°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al boletín oficial municipal y cumplido archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2024.


María Candela Pereyra
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Redenera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 29 de octubre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3707 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


MARÍA JULIANA BARRERA
Secretaría de Desarrollo y Promoción




DANIEL JOSÉ GARDONIO
Intendente Municipal

DECRETO N° 292/2024.-